



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 de septiembre de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "TRAS DA LONGARA, OUTEIRO DO MUIÑO, TRAVESA, PENEDO, TOUZA DEL LUGAR", tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de RAÑADOIRO, Municipio de MUIÑOS

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 31 de enero de 1979, - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado del Ayuntamiento de Muiños, estos montes vienen siendo aprovechados por los vecinos del pueblo de Rañadoiro desde tiempo inmemorial, hallándose el "TRAVESA" inscrito en el Inventario de Bienes Municipales y en el Registro de la Propiedad, aunque de hecho / éste es aprovechado exclusivamente por los vecinos; no se encuentran catalogados ni consorciados con el ICONA, todo lo cual acredita también la carpeta-ficha de investigación. (Epígrafes 2.5 a 2.7).

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes objeto del expediente reunen las condiciones ya mencionadas como propiedad de naturaleza germánica o en mano común siendo disfrutados en forma consuetudinaria y exclusiva por los vecinos de Rañadoiro sin que el documento aportado por verioa vecinos de Parada de Ventosa con su escrito fecha 27 de marzo de 1979 sea concluyente en el sentido de desvirtuar aquella situación de hecho, ya que ni siquiera se identifican los montes cuya clasificación se pretende aquí ya que se refieren a un monte denominado "CUBILLON", motivos por los cuales el Jurado estima procedente la CLASIFICACION con arreglo al Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 a fin de que la comunidad vecinal pueda adquirir la personalidad jurídica con facultad para intervenir en todo lo relacionado con estos montes de conformidad con la situación, linderos y superficie de 36 / Has., que figuran en la Carpeta de investigación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Rañadoiro, los montes denominados "TRAS DA LONGARA, OUTEIRO DO MUIÑO, TRAVESA, PENEDO y TOUZA DEL LUGAR", de una superficie en conjunto de 36 Has., con los linderos que a continuación se expresa:

- N., Embalse de Las Conchas
- E., Monte y términos de Muiños
- S., Término y barrio de Muiños
- O., Términos de Cadós.

La descripción de las parcelas es como sigue:

"Tras da Longara", por el E. el "Lama de Cela", según línea de marcos por la divisoria de aguas. Por el N., Embalse.

"Outeiro do Muiño", forma una isla del Embalse.

"Penedo", al N. del Pueblo, entre el camino que baja a la / ribera y al embalse.

"Travesa", es la de mayor superficie, al O. del pueblo, y al N. el Embalse.

"Touza del Lugar", en el extremo O. del término vecinal. Al N. llega hasta el Embalse.

Procédase a la exclusión de cualquier Registro en que pudiera figurar.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom half of the document is filled with several handwritten signatures in dark ink. Some are large and stylized, while others are more compact. There are also some circular stamps or official seals, though they are mostly obscured by the ink. The signatures appear to be from various officials involved in the process, including the Sr. Ingeniero-Jefe mentioned in the text.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	52	7.5	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de RAÑADOIRO están formados por cinco parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de los valles; todas situadas en bajadas al Embalse de Las Conchas, y de E. a O., son:

- "TRAS DA LONGARA", unida al "Lama da Ceta" de Muíños, formado por la caída de la loma hacia el O.
- "OUTEIRO do MUÍÑO", pequeña y prácticamente una isla del citado embalse de Las Conchas.
- "PENEDO" al N. del pueblo, entre el camino que baja a la ribera y hacia Pifioy, y el Embalse.
- "TRAVERSA", el de mayor superficie, al O. del pueblo, en la loma que se interpone entre éste y la de Cadós.
- "TOUZA DEL LUGAR", en el extremo O. del término vecinal, ya al N. del lugar de Cadós, en la loma que del mismo baja al Embalse.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente suaves y una altitud media próxima a los 600 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el S. con el camino vecinal de Mugueimes a Lovios.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 36 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

		Prov.*	Munic.*	Censalid Prop.*	N° monte
Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	52	7.5	1
3.3	Los del término vecinal son: N.- Embalse de Las Conchas. E.- Monte y términos de Muñños. S.- Términos de Muñños y de Barrio de Muñños. O.- Términos de Cadós.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de RAÑADOIRO son: - El "TRAS DA LONGARA" divide por el E. con el "LAMA DA CELA" de Muñños según una línea de marcos por la cumbre de la loma que divide aguas entre términos, de NO-SE, bajando finalmente hacia el SO. a las fincas del arroyo de Muñños. - Todas las parcelas bajan por el N. al Embalse de Las Conchas. - Por el resto siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes de RAÑADOIRO con fincas particulares no puede ser muy preciso pues algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo. En el caso de que estos montes lleguen a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.				

Término de Lobera

